

Caso N°. 699-20-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M., 28 de julio de 2020

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet; en virtud del sorteo realizado el 13 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional **AVOCA** conocimiento de la causa N° **699-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I.

Antecedentes procesales

1. Elizabeth María Martínez Torres presentó una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un inmueble en contra de Jaime Nebot Saadi y Miguel Hernández Terán, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Guayaquil, respectivamente, así como contra Delia María Bejar Minuche, en calidad de posesionaria del inmueble (Proceso No. 09332-2015-0220).
2. El 23 de marzo de 2017, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil aceptó la demanda y declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble. Inconformes con esta decisión, los demandados interpusieron recurso de apelación.
3. El 4 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (en adelante, “**Corte Provincial de Justicia del Guayas**”) rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia. Delia María Bejar Minuche solicitó la aclaración de esta sentencia, solicitud que fue rechazada mediante auto de 04 de enero de 2020. Inconforme con esta decisión, Delia María Bejar Minuche interpuso recurso extraordinario de casación.
4. El 15 de enero de 2020, la Corte Provincial de Justicia del Guayas inadmitió a trámite el recurso de casación por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 numerales 3 y 4 de la Ley de Casación. Inconforme con esta decisión, Delia María Bejar Minuche solicitó la revocatoria del auto y volvió a interponer recurso extraordinario de casación.
5. El 13 de febrero de 2020, la Corte Provincial de Justicia del Guayas rechazó la solicitud de revocatoria y el segundo recurso de casación por improcedentes, pues conforme al artículo 9 de la Ley de Casación correspondía interponer el recurso de hecho ante la denegación del trámite del recurso de casación.

Caso N°. 699-20-EP

6. El 10 de marzo de 2020, Delia María Bejar Minuche presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 13 de febrero de 2020.

**II.
Objeto**

7. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.
8. La Corte Constitucional definió que son autos definitivos aquellos que **i)** ponen fin al proceso, o si no lo hacen excepcionalmente se los tratará como tal y procederá la acción, si estos **ii)** causan un gravamen irreparable. Un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones¹.
9. En el presente caso, se observa que el auto de 13 de febrero de 2020 no puso fin al proceso, puesto que no se pronuncia sobre la materialidad de las pretensiones causando cosa juzgada material o sustancial, ni tampoco tiene incidencia sobre el curso o finalización del proceso al limitarse a declarar improcedentes recursos que la ley no contempla². En tal sentido, la sentencia de 4 de diciembre de 2019 se ejecutorió una vez transcurrido el término para interponer el recurso de hecho una vez notificado el auto de 15 de enero de 2020 que inadmitió a trámite el recurso de casación.
10. Asimismo, no se observa que la decisión jurisdiccional impugnada, *prima facie*, pueda causar un gravamen irreparable. En consecuencia, el auto de 13 de febrero de 2020 no es objeto de acción extraordinaria de protección.

**III.
Decisión**

11. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección del caso N°. 699-20-EP.

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1502-14-EP/19.

² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 340-13-EP/19.

Caso N°. 699-20-EP

12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
13. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 28 de julio de 2020.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN